

CIRCULAR INFORMATIVA

Regulación de los
aplazamientos y fraccionamientos



desde 1957

Con fecha 6 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Cabe destacar que, la **Disposición adicional undécima**, de esta norma viene a **completar la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos** de deudas tributarias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contenida, fundamentalmente, en los artículos 65 y 82 de la LGT y en los artículos del 44 al 54 del RGR.

La Disposición establece que los acuerdos de concesión que se dicten tendrán plazos con cuotas iguales y vencimiento mensual, sin que en ningún caso puedan exceder de los plazos siguientes:

A. Plazo máximo de seis meses, para aquellos supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafos segundo y tercero de la LGT y aquellos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.a) de la misma ley que son las siguientes:

- Cuando se garanticen con hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente.
- Cuando el obligado tributario solicite a la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías señaladas en el párrafo anterior, y
- Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Actualmente, fijadas en 30.000 euros en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.

B. Plazo máximo de nueve meses para los supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafo primero de la LGT:

- Cuando los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria se garanticen mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

C. Plazo máximo de doce meses para aquellos supuestos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.b) de la LGT:

- Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

Estos plazos se contarán desde la finalización del plazo establecido para el pago en período voluntario original de la deuda tributaria correspondiente.

Adicionalmente, se eleva a rango legal la exención de la obligación de aportar garantías en solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la AEAT y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, con exclusión de las deudas aduaneras, siempre que su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros. Hasta ahora dicha exención se regulaba en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.

Esta disposición entra en vigor el 1 de enero de 2023.

Con esta disposición se endurecen los plazos que las empresas tienen para pagar las deudas tributarias aplazadas o fraccionadas. Hasta el momento en que se produzca la entrada en vigor, la regulación de estos plazos se encuentra en la Instrucción 1/2017 de la AEAT en la que los plazos límites con carácter general van desde los 12 meses hasta los 36 meses.

PARA MAYOR INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de

UHY

Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com



AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.